E.S.E. HOSPITAL
SAN ANTONIO CERRITO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPSAG-028-2023.

Contrato número:	**028**
Fecha de suscripción:	16 de mayo de 2023
Nombre del Contratante:	**ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO**
NIT:	804.013.228-5
Nombre del Representante Legal:	**GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**
Identificación:	1.090.407.787 de Cúcuta
Nombre del Contratista:	**YENNY MAYERLY CASTRO PEÑA**
Identificación:	1.098.130.783 de Cerrito
Valor del contrato:	**$ 5.600.000**
Plazo de ejecución:	Cuatro (04) meses.
Lugar de ejecución:	**Municipio de Cerrito - Santander**

Entre los suscritos, a saber: **GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.407.787 de Cúcuta, quien actúa en su condición de **GERENTE** nombrado mediante **Resolución No. 078 del 29 de abril de 2020** emanada de la Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER**, con NIT: 804.013.228-5, entidad descentralizada del orden Municipal, facultado para contratar por el artículo 7 del Acuerdo N° 006 del 26 de diciembre de 2022 conforme al Manual de Contratación vigente y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **YENNY MAYERLY CASTRO PEÑA ,** igualmente mayor de edad, vecina del municipio de Málaga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.130.783 expedida en Cerrito, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** conforme a las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 200, 2, 6, 007 del 17 de abril de 2007 expedido por el Concejo Municipal de Cerrito Santander, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales y reglamentarias que los modifiquen, adicionen o complementen; constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de Primer Nivel de Atención y Baja Complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. **b)** Que se requiere contratar para la E.S.E. la prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para el área de odontología, entendiendo que estos servicios corresponden a aquellos *"caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 num 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales se reservan exclusivamente para el "*contrato de prestación de servicios profesionales"*, y no para los de simple "*apoyo a la gestión"*; para el presente caso, de un Auxiliar de Consultorio Odontológico, que nos permita cumplir con los requerimientos de habilitación del servicio. **c)** Dado lo anterior, se crea la necesidad de contratar una persona natural que cumpla el perfil, con experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar. **d)** Que la secretaria general de la E.S.E. certifica la inexistencia de personal en la Planta de Cargos que pueda desarrollar las actividades objeto del presente proceso de contratación. **e)** Que el Contador de la E.S.E. expidió el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que evidencia la disponibilidad de recursos para la contratación de los servicios de apoyo a la gestión que se requieren. **f)** Que el presente Proceso de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E., de acuerdo a lo certificado por la secretaria general de la E.S.E. **g)** Que la contratista presentó la propuesta técnica y económica a la E.S.E., de conformidad con la invitación realizada. **h)** Que es procedente la Contratación Directa de los servicios de apoyo a la gestión que se requieren, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, adoptado mediante Resolución No. 022 del 01 de febrero de 2023, que desarrolla las Modalidades y Mecanismos de Selección, consagrando en el numeral 21.1. la Contratación Directa, subnumeral 21.1.1. Según la Naturaleza u Objeto del Contrato, contemplando en el ítem 2. la causal de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, de Salud y de Apoyo a la Gestión, según la cual se podrá contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **i)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas. ----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE CONSULTORIO ODONTOLÓGICO EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER. ----------

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del objeto contractual, la contratista deberá realizar como mínimo, las siguientes actividades: **1.** Preparar el ambiente del consultorio odontológico, previo al inicio de cada

jornada de trabajo. **2.** Preparar y esterilizar el instrumental, equipos y materiales según indicaciones y normas de bioseguridad, velando por su correcta utilización y cuidado. **3.** Asegurar el uso adecuado y el cuidado de materiales, equipos y suministros asignados a la unidad. **4.** Recibir y registrar los pacientes que solicitan servicios odontológicos y dar las citas para su atención, concertadas por el odontólogo. **5.** Asistir al odontólogo durante el tratamiento a los pacientes y proveerlo del material e instrumental necesario en el servicio, el cual tiene la obligación de conocer. **6.** Esterilizar el instrumental después del tratamiento, siendo responsable del control higiénico y la desinfección del área. **7.** Diligenciar diariamente las estadísticas sobre las acciones realizadas en la unidad. **8.** Registrar diariamente en las historias clínicas los hallazgos encontrados por el odontólogo (odontograma) y en los informes diarios y mensuales las actividades del tratamiento que se realicen. **9.** Diligenciar de manera adecuada, oportuna y total la papelería que requiera el hospital y sus clientes en el ejercicio de la prestación del servicio de odontología, según el caso: CUPS, SOAT, CIE, RIPSS y las demás que las actualicen o modifiquen. **10.** Cumplir con lo establecido en el Decreto 4747 de diciembre 7 de 2007, y en la Resolución N° 3047 de agosto 14 de 2008, y los decretos reglamentarios que los adicionen, modifiquen o sustituyan. **11.** Participar a nivel intramural en actividades educativas de salud oral. **12.** Realizar la filtración de datos de población objeto de programas de promoción y prevención en odontología, que permitan a la entidad lograr la cobertura y el cumplimiento de metas. **13.** Rendir los informes mensuales solicitados al área por la gerencia, respecto al consolidado de metas cumplidas. **14.** Realizar el pedido mensual del material de odontología al Servicio Farmacéutico, llevando siempre el control del stock de inventario necesario, de acuerdo a las indicaciones del profesional de odontología. **15.** Facturar los valores correspondientes a las tarifas de los tratamientos asistenciales y de promoción y prevención realizados a los pacientes de régimen subsidiado, en el tiempo establecido por la Institución para su posterior consolidación por parte de la profesional de facturación. **16.** Verificar en las bases de datos de las EPS a las que se les presta el servicio, la condición de los usuarios antes de recibir la atención, al igual que solicitar el recibo de pago y verificar la correcta facturación del servicio particular o del COPAGO según corresponda, para que el odontólogo realice el procedimiento respectivo. **17.** Diligenciar completamente la relación de consulta para perfil epidemiológico de morbilidad en odontología y de promoción y prevención, para la generación de informes de carácter mensual, trimestral, semestral de calidad y anual conforme a lo requerido por el Decreto 2193 de 2004, la Resolución 3280 de 2018 y SIHO. **18.** Realizar en el horario de atención fijado por la E.S.E., la gestión administrativa; es decir, en la recepción, contestación del teléfono, atención de pacientes, programación de citas por teléfono o directas, preparación de registros, gestión documental, archivo, etc. **19.** Realizar la segregación y/o clasificación de los desechos peligrosos y no peligrosos en el consultorio, en cumplimiento a la normatividad vigente, para la gestión integral de los residuos Hospitalarios y similares en Colombia. **20.** Realizar actividades de medición de calidad, satisfacción del servicio y demás requeridas por el contratante mediante encuestas **21.** Las demás actividades conexas que sea necesario realizar en el área para la mejora continua en la prestación del servicio de odontología. ----------
---

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato, las partes incluyen como obligaciones generales, las siguientes: **POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar a entera satisfacción el servicio contratado, cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones las cuales desarrollará coordinadamente con el quehacer diario de la E.S.E. en el horario establecido para atención de usuarios, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, no existiendo, por tanto, ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno con el Contratista ni con las personas que este emplee en la ejecución del objeto contractual. **2.** Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista y contar con los elementos de trabajo suficientes y necesarios para la ejecución de las actividades que se le contratan. **3.** Aceptar la supervisión por parte de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito. **4.** Acreditar afiliación a seguridad social integral, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 del 2003, Decreto 510 del 2003 y demás normas que regulen la materia, garantizando que el mismo este dentro de los tiempos establecidos normativamente. **5.** Conocer, participar y formar parte de las actividades en las que la ESE Hospital San Antonio, está trabajando para cumplir con El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en sus cuatro componentes: Habilitación, Auditoria para el mejoramiento de la calidad (PAMEC), Acreditación y el Sistema de información para la calidad en salud. **6.** Deberá encontrarse debidamente identificado durante su permanencia en la E.S.E. y por el termino de ejecución del contrato, portando el carnet que para el efecto le sea entregado por la entidad, el cual, a la finalización del contrato deberá ser devuelto junto con el informe final. **7.** No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. y demás autoridades competentes. **8.** Presentar informe de ejecución como requisito de pago, cumpliendo con las condiciones establecidas por la E.S.E. para la presentación de los mismos, adjuntando los soportes que idóneamente evidencien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y los demás informes que le sean requeridos por el Supervisor. **9.** Dar cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión Documental de la E.S.E. observando en los documentos que produzca y en los que sean entregados a la entidad como resultado de la ejecución del objeto contractual, los lineamientos del sistema. **10.** Dar cumplimiento a las políticas, objetivos, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, procurando el cuidado integral de su salud, contando con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar los servicios contratados, informando oportunamente al Supervisor de la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales derivados de la ejecución de las obligaciones contractuales, participando en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la entidad en los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **11.** Conservar, cuidar, mantener y devolver en buen estado los activos asignados en el lugar de prestación de los servicios, salvo su deterioro natural y uso, como también reportar a tiempo los daños y pérdidas ocasionados al supervisor. **12.** Reponer los activos asignados cuando ocurra un daño, pérdida por

descuido y uso inadecuado por parte del contratista, debiendo entregarlos con las mismas características y condiciones o cancelar su equivalente según el valor comercial que se defina técnicamente por un especialista al momento que se determine su responsabilidad, con previa justificación. **13.** Asistir a las capacitaciones como requerimiento de formación institucional y responder a las evaluaciones que se realicen. **14.** Conocer y aplicar el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGIRASA, Manual de Bioseguridad y Plan de Emergencias Hospitalarias. **15.** Utilizar el servicio telefónico y las demás tecnologías de informática y de conectividad del contratante únicamente por razones estrictamente relacionadas con el desarrollo del objeto contratado. **16.** Participar en las reuniones de los comités de obligatorio cumplimiento existentes en la entidad para los cuales sea designado y en las demás a las que sea convocado por la Gerencia. **17.** Deberá encontrarse debidamente identificado durante su permanencia en la E.S.E. y por el término de duración del contrato, portando el carnet que para el efecto le sea entregado, el cual deberá ser devuelto a la finalización del mismo. **18.** Utilizar los elementos de protección personal tales como bata, guantes, mascarillas, delantales, protectores y gafas, necesarios en su área para dar cumplimiento al Manual de Bioseguridad de la ESE. **POR PARTE DEL CONTRATANTE: 1.** Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar los honorarios al contratista según lo acordado, sujeto a la verificación de cumplimiento que realice el Supervisor del Contrato, en un término no mayor a 30 días posterior a la presentación de la cuenta de cobro, de acuerdo a la disponibilidad en bancos**. 3**. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada e Informar por escrito al contratista las objeciones o recomendaciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. **4.** Ofrecer el apoyo logístico cuando a ello haya lugar, para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos escritos al contratista, tendientes a lograr la adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de Coordinar la calidad de los servicios que contrata en aras de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de su objeto. **6.** Certificar la ejecución del contrato. -----

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato será por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 5.600.000) MCTE.** Este presupuesto incluye los impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar. **FORMA DE PAGO:** La ESE pagará al contratista por concepto de honorarios en mensualidades cada una por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS ($1.400.000) MCTE.,** previa radicación del Informe mensual de ejecución que en desarrollo de las Cláusulas 2 y 3 del contrato **EL CONTRATISTA** deberá generar, en los que detalle las actividades realizadas durante el periodo de rendición de la cuenta debidamente soportados, acompañado de la factura o cuenta de cobro y del documento que acredite el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda, junto con la Certificación del Cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato. Del valor del contrato, se descontarán las deducciones de ley que estén vigentes y que apliquen, las cuales se harán efectivas sobre los honorarios a cancelar. ----------

CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CERRITO SANTANDER,** código **2.4.5.01.02.009.02,** concepto del gasto **REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 23-00196** de fecha **28 de abril de 2023** por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 5.600.000) MCTE.** ----------

CLAUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio. ----------

CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 parágrafo 3 del Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Cerrito, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se determinó que para el presente contrato NO hay necesidad de exigirla, atendiendo además a la naturaleza del contrato y a la forma de pago pactada. ----------

CLAUSULA OCTAVA. CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave a las obligaciones que amenace el cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** en el presente contrato, dará derecho a **LA E.S.E.** a cobrar a **EL CONTRATISTA**, a título de indemnización anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales por los perjuicios ocasionados a que haya lugar, **LA E.S.E.** podrá descontar y tomar directamente este valor de cualquier suma que le adeude a **EL CONTRATISTA** en razón del presente o de cualquier otro contrato. **PARAGRAFO**: En el evento que el **CONTRATANTE** considere necesario hacer efectiva la cláusula penal o la garantía única en el evento en que se haya exigido, o imponer multa, lo hará el Gerente mediante Resolución motivada que se notificará personalmente a **EL CONTRATISTA** o a su apoderado, al igual que al representante legal de la compañía aseguradora si procede; contra dicha resolución solo procede el recurso de reposición. ----------

CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL CONTRATANTE** por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando el **CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el **CONTRATANTE** continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través

del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. ----------

CLAUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Cerrito, así como todas aquellas normas que las modifiquen o complementen. La E.S.E. con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. ----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé la Ley. -----

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**. ----------

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, la ejecución de este no genera relación o vínculo laboral con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que este emplee para la ejecución del contrato, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que en los honorarios se contemplan los costos de ejecución del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. ---

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. SUSPENSIÓN. Procede de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las condiciones a cargo de los contratantes, sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para lo cual, se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiera por el tiempo que dure la suspensión. ----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA. SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA. **EL CONTRATANTE** ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través de la **SECRETARÍA GENERAL** de la E.S.E. o quien haga sus veces, quien como **SUPERVISORA** deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y a lo establecido en el Artículo 31.4.5. del Manual de Contratación de la empresa, así como el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. ----------

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes, acuerdan que, si durante la ejecución del Contrato se llegaren a presentar diferencias susceptibles de transacción, que impidan su ejecución normal, agotarán inicialmente la etapa de arreglo directo a través de sus representantes o delegados formalmente designados. Si no llegaren a un acuerdo, las partes contratantes para su solución pueden someter a fórmulas de autocomposición las diferencias, para lo cual acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de las actividades contractuales. Para tal efecto acudirán a la conciliación, a la transacción y a la amigable composición. ----------

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que en virtud del principio de compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: **a)** Si es **EL CONTRATISTA** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza al EL HOSPITAL a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. **b)** Si es **EL CONTRATANTE** el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses moratorios. ----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la E.S.E. de cualquier daño o perjuicio causado, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. ----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la constitución de las disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes, así como de la aprobación de la garantía, en el evento en que se haya solicitado su constitución por parte de la entidad Contratante. **PARAGRAFO:** El contratista cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato para cumplir los requisitos de ejecución, de lo contrario se aplicarán las multas señaladas en el presente documento. ----------

CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA - Ley 1437 de 2011, sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ----------

E.S.E. Hospital San Antonio Cerrito	Contratista
GUSTAVO ANDRÉS BOADA MARQUEZ Dirección: Calle 6 N° 5-35 Cerrito Santander Teléfono: 6602025 Ext: 104 Correo electrónico: notificacionesjuridicas@esehospitalsanantoniocerrito.gov.co	YENNY MAYERLY CASTRO PEÑA Dirección: Carrera 6 n° 4 – 42 Barrio Santander Celular: 322 319475 Correo electrónico: alejandraantolinezaleja25@hotmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Modos normales de terminación: a).- cumplimiento del objeto; b).- vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato; c).- terminación o vencimiento del plazo extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato y d).- acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes. **Modos Anormales de terminación**: a).- desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado; b).- terminación unilateral propiamente dicha; c).- declaratoria de caducidad administrativa del contrato; d).- terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades; e).- desistimiento -o renuncia-, del contratista por la modificación unilateral del contrato en cuantía que afecte más del 20% del valor original del mismo; f).- declaratoria judicial de terminación del contrato; y h).- declaratoria judicial de nulidad del contrato. Adicionalmente, como causal de terminación se contempla el mutuo consentimiento de las partes, operando la voluntad conjunta, lo que forma parte esencial del nacimiento y del discurrir normal de todo contrato (artículo 1602 C.C.) ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual la sede de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CERRITO en el municipio de Cerrito Santander. -

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Igualmente deberá manejar de manera confidencial la información que como tal sea prestada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios estando obligado a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. ----------

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, los estudios previos, la propuesta, los soportes de idoneidad y experiencia del contratista, el contrato y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. ----------

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.7 del Manual de Contratación de la E.S.E., así: para liquidar bilateralmente el contrato, dentro de los dos (02) meses luego de la finalización de su plazo o al de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Si **LA CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación previo requerimiento que le haga la **ENTIDAD CONTRATANTE**, o si presentándose este, las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o salvedades a que haya lugar. En el acta de liquidación se harán constar acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción de este. ----------

Para constancia se firma en Cerrito Santander, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EL CONTRATANTE LA CONTRATISTA

GUSTAVO ANDRES BOADA MARQUEZ
Gerente ESE Hospital San Antonio Cerrito

YENNY MAYERLY CASTRO PEÑA
CC. 1.098.130.783 de Cerrito

Elaboró: DAYANI NAYARITH RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Asesora jurídica, representante judicial y profesional de contratación.